

25.

Fusagasugá, 2024 – 05 - 17.

Doctora
KATHERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
Jefe de Compras
Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref: RESPUESTA OBSERVACIONES DE SUBSANABILIDAD F-CD-069.

Respetada doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones de subsanabilidad en el **F-CD-069** cuyo objeto **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO SEDE FUSAGASUGÁ.**

Respuesta a observaciones: AMERICANA CORP SAS:

El concepto allegado en la subsanación por parte de un contador hace referencia a servicios de alimentación y refrigerios, no obstante, se debe tener en cuenta:

- Estatuto Tributario Art. 424. Bienes que no causan el Impuesto. (22.01) Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada, hielo y nieve.
- Estatuto Tributario Art. 513-1. Hecho generador del impuesto a las bebidas ultra procesadas azucaradas.
- Ley 2277 de 2022 en el Título V denominado "Impuestos Saludables" impuestos a las bebidas azucaradas y a los alimentos ultra procesados, serán monofásicos. Se empezarán a generar a partir de noviembre de 2023, se declararán bimestralmente y serán deducibles para quien los pague.
- El RUT que el oferente no tiene registrado el código 33.

Conclusión:

La justificación que allega en la subsanación no aclara lo relacionado con el agua y las bebidas gasificadas y azucaradas y el RUT es el documento soporte donde se establecen las responsabilidades tributarias de los contribuyentes, por lo tanto, este debe estar actualizado y acorde a la normatividad vigente garantizando la calidad, veracidad y confiabilidad de la información contenida en este, el oferente no aporta el documento donde conste esta obligación.

Atendiendo lo antes expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Cordialmente,



MARIA MARGARITA MOYA GONZÁLEZ
Directora Bienestar Universitario
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

12-1-14.1

25.

Fusagasugá, 2024 – 05 - 17.

Doctora
KATHERINE VIVIANA GARCÍA ORJUELA
Jefe de Compras
Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref: RESPUESTA OBSERVACIONES DE SUBSANABILIDAD F-CD-069.

Respetada doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones de subsanabilidad en el **F-CD-069** cuyo objeto **PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO SEDE FUSAGASUGÁ.**

Respuesta a observaciones: JH SOLUCIONES LOGISTICAS SAS:

Observación:

“Respecto a los antecedentes judiciales requeridos por la entidad me permito manifestar que el día 08 de mayo del presente año la página de la policía nacional presento fallas en su funcionamiento que imposibilitaron allegar dicho documento, en tal sentido nos permitimos remitirnos al pliego de condiciones del proceso que establece lo siguiente:

*“Consulta de no tener Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional con fecha no superior a un (01) mes a la presentación de la cotización. **En caso de no aportarlo, la Universidad podrá generar la consulta y dejar constancia de ello.**”*

En tal sentido comedidamente solicitamos a la entidad la consulta y la constancia de ello toda vez que por nuestra parte no podríamos allegar dicho documento so pena de ser un documento posterior al cierre, dejando claro que no se envió el mismo debido a fallas en la página de la policía nacional ajenas a nuestro actuar y a su vez que el pliego de condiciones era claro en manifestar que dicho documento puede ser consultado directamente por la entidad sin perjuicio para el oferente que allego la propuesta.”

Respuesta:

El ABSr097 de la del proceso N°069 indica de manera clara **DOCUMENTOS MÍNIMOS A PRESENTAR POR EL OFERENTE,** dentro de lo cual se señala

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca
Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414
www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co
NIT: 890.680.062-2

Consulta de no tener a cargo antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional con fecha no superior a un (01) mes a la presentación de la cotización. De acuerdo con lo que establece este requisito indica que la Universidad **PODRÁ** generar la consulta, en este caso concreto durante la evaluación la universidad tiene una facultad de realizar o no dicha validación de documentos, pero, se tiene que entender que es facultativo y no obligatoria dicha validación. Así las cosas, en atención a que la entidad tiene que ser imparcial no puede realizar validaciones a ninguno de los oferentes para mantener imparcialidad absoluta en la revisión y hasta la selección del contratista, fue por esta razón que se le dio la oportunidad de realizar el aporte de mencionado documento en la subsanación.

Conclusiones:

De acuerdo con lo expuesto en cada uno de los pasos referidos en el presente documento, se determina que I). no era obligación de la universidad de Cundinamarca realizar la una validación de documentos, es una regla opcional, para la Universidad y por el contrario es un documento mínimo que debe presentar el oferente II). En todo momento se le indico al oferente cual era la evaluación que había obtenido en el concepto técnico y económico y, como debía subsanar en caso de requerirlo, III). El oferente conto con un tiempo de 5 días para realizar la gestión del documento a presentar, esto desde la publicación del proceso el día 06 de mayo de 2024 y hasta el día 10 de mayo de 2024, IV). Asumiendo que el oferente no haya visto antes el proceso, con precisión por los documentos aportados se puede indicar que conto con los tiempos idóneos para realizar la respectiva subsanación y aun así actuó desconociendo el procedimiento de estricto cumplimiento V). La universidad de Cundinamarca le brindo a todos los oferentes las garantías procesales y sustanciales en igualdad de condiciones en todo momento para el desarrollo de la selección en cuestión y, VI). El oferente no allego ninguna prueba de que no hubiera logrado realizar dicha gestión del certificado de antecedentes judiciales.

Atendiendo lo antes expuesto, NO SE ACOGE la observación.

Cordialmente,



MARIA MARGARITA MOYA GONZÁLEZ
Directora Bienestar Universitario
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

12-1-14.1